

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2092

Cali, 20 de septiembre de 2022

Revisada la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, presentada a través de apoderado judicial por la señora PATRICIA OROZCO PEÑA, en representación de la menor H.M.S.O., contra SEBASTIAN SLOWIK, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) En el poder se indicó que se presenta demanda de permiso de salida del país, pero no se señaló contra quien va dirigida la misma.

2) Debe aclarar el hecho “*DÉCIMO SEGUNDO*”, toda vez que su redacción genera confusión.

3) Debe suministrar la información prevista en el inciso 2º artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, respecto a las direcciones informadas de la parte demandada.

4) Debe allegar las evidencias que demuestran la forma como obtuvo el canal digital de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

6) Deberá la parte demandante indicar los parientes por línea materna y paterna, que deban ser escuchados en esta causa conforme el orden establecido en el art. 61 del CC, indicando datos como nombre, parentesco, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico, o la forma en que deben ser citados.

7) Deberá señalar con precisión y sin equívocos en la demanda y el poder la duración del permiso de salida del país que se solicita, si en cuenta se tiene que alude indistintamente a “*un término inferior a un año*”, a “*un periodo igual o inferior a tres (3) meses*”, “PERMANENTE”, “*de manera provisional*” o para retornar “*una vez esté autorizado por parte de la Embajada Estadounidense el permiso de residencia permanente*”.

8) Si el permiso es permanente por cambio de residencia, tal como lo indica en la demanda, deberá aportarse prueba sumaria que acredite las condiciones de vivienda, salud, educación, y demás aspectos que garanticen los derechos de la menor, en lugar donde residirá, especificando ciudad de residencia y dirección.

9) Deberá allegar la constancia del agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad frente a la pretensión del permiso de salida del país de temporal por tres meses y a la de carácter permanente (*Núm. 6º, art. 40 de la Ley 640 de 2001*). (Corte Suprema de Justicia sentencia STC12139- 2019).

10) Cita en el acápite de INTERROGATORIO DE PARTE norma que no guarda relación con el procedimiento y especialidad invocada.

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE: PATRICIA OROZCO PEÑA.
DEMANDADO: SEBASTIAN SLOWIK.
RAD. 760013110005-2022-00479-00.
DECISIÓN: INADMITE

11) Cita en el acápite de fundamentos de derecho norma derogada.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. ANDRES FELIPE MONTEALEGRE HEREDIA, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765d6e6acab0ef030f3985e7b5ebf55041a25d564d7b6c4b62e7168ee8856bcb**

Documento generado en 20/09/2022 12:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>